

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 , ,  
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público, pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, más por el efecto moral que su disparo pueda producir que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultado bastará exigir el estricto cumplimiento de disposiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección General de Seguridad por lo que respecta á Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor á llevar un libro registro foliado y autorizado gubernativamente para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir; cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y demás disposiciones vi-

gentes respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—Sanchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Gonzalez Rico, en representación de D. Rafael Marcos García, autor del expediente número 17.872 de registro para la mina de hulla titulada «La Esperanza del Cura», del término de Aller, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador, en 3 de Diciembre de 1912, dispuso quedase en suspenso la tramitación del expediente hasta tanto que la Superioridad resolviera sobre una instancia formulada por un copropietario de la caducada concesión «2.ª Riqueza», sobre el terreno de la que se ha solicitado el registro «La Esperanza del Cura». En el precitado recurso se pide la revocación del decreto recurrido y que se desestime la reclamación formulada por el que se dice copartícipe de «2.ª Riqueza», fundándose en que no se ha dado al recurrente conocimiento del decreto del que apela con detrimento de un derecho consagrado por la Ley y Reglamento, además de lo injusto de tal resolución y de las anomalías que en la tramitación del expediente se han cometido;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 12 de Febrero de 1912 por D. Rafael Marcos García solicitando con el citado nombre el terreno que tuvo la mina «2.ª Riqueza», declarado franco y registrable por el BOLETIN OFICIAL del 2 del citado mes, cuyo terreno se designó en forma reglamentaria, resulta:

Que admitido y publicado en la forma reglamentaria, siguió la tramitación prevenida en la Ley y Reglamento, se opuso á ésta el dueño del registro «Foz», número 17.889, reclamando prioridad para éste, pretensión que fué desestimada;

Que previos los anuncios y notificaciones reglamentarias se dispuso la demarcación para los días 10 al 17 de Noviembre, devolviendo el 27 el Ingeniero el expediente por no haber podido constituirse en el paraje en el plazo fijado á causa del persistente temporal de aguas, causa que el Gobernador estimó justificada en providencia fecha 2 de Diciembre dictando el 3 el decreto apelado de que queda hecho mérito y que no se notificó al interesado;

Vistos el artículo 16 del Reglamento para el régimen de la Minería y la vigente Ley de Tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, y el

Real decreto de 11 de Septiembre de 1912:

Considerando: 1.º Que el solicitante de la rehabilitación de la caducada mina «2.ª Riqueza», carece de personalidad para entablar la reclamación, toda vez que no era el propietario de la mina sinó un copartícipe que no ostenta la representación de los demás dueños:

2.º Que la rehabilitación solicitada carece en absoluto de fundamento legal, porque la revisión de expedientes de caducidad prevenida por el Real decreto citado, solamente se refiere á las caducadas por débitos anteriores á 1.º de Enero de 1911 y no á las originadas por la falta del pago de canon en el año 1911, que es el caso en que se encuentra «2.ª Riqueza», cuya mina quedó legalmente caducada por ministerio de la Ley en 31 de Diciembre del mismo año:

3.º Que el decreto recurrido suspendiendo la tramitación del expediente «La Esperanza del Cura», interin recaiga resolución en la expresada instancia, fué dictado arbitrariamente, sin que haya disposición legal ni reglamentaria en que pueda apoyarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto: estimar el recurso de alzada interpuesto por el registrador de la mina «La Esperanza del Cura» contra el decreto del Gobernador dejando en suspenso la tramitación del expediente de dicha mina, revocar, en su consecuencia, el mencionado decreto; disponer en su lugar que prosiga la tramitación de aquél, y desestimar la instancia originaria del referido decreto.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Octubre de 1913.—El Director general, J. Betegón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

*Epigenio Bustamante.*

R. al núm. 4.325

**Comandancia de Marina de Gijón**

RELACION suplementaria de los inscriptos de este trozo y brigada que ingresan en la inscripción marítima con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último y se les alista para el reemplazo de la Armada por cumplir 20 años en el venidero de 1914.

**Trozo de Gijón**

- Ildefonso Lopez Verdión, de José y Teresa
- Zóilo Carlos Alejandro Alvargonzalez Reig, de Zóilo y María del Milagro
- Francisco Blas Alejandro Arias y Menendez Valdés, de Francisco y María de la Luz.
- Victor Manuel Cueto Felgueroso, de José y Adelaida
- Herminio César Florez Fernandez, de Gabriel y Virginia
- Ceferino Prendes Pando y Ruiz-Gómez, de José y María
- Sergio Rodriguez Tuya, de Eloy y Eleuteria
- Julián Enrique Ayesta Mandiola, de Emeterio é Isidora
- Secundino Fernandez Felgueroso Fernandez Figar, de Constantino y María
- Manuel Cifuentes Caso, de José y Concepción
- Ceferino Juan Morán Cifuentes, de Benigno y Dolores

**Trozo de Avilés**

- Luis Gonzalez Iglesias, de José y Matilde
- José Fernandez y Fernandez, de Victoriano y Generosa
- Ramon Fernandez F. del Viso y Olamendi, de Ramón y Alvina
- Fernando Soignie Alvarez, de Fernando y Rafaela
- Luis Suarez Garcia, de Manuel y Josefa
- José Llamas Gonzalez, de Carmen
- Eduardo Hurlé Turbón, de Eduardo y Cecilia

**Trozo de Luarca**

- Manuel Arcadio Suarez Alvarez, de José y Sancha
- Jesús Rodriguez Jardón, de Eulogio y Teodora
- Emilio Serafin Martinez Mendez, de Fernando y Anunciación
- Evaristo Fernandez Perez, de Evaristo y María
- Jesús Maria Fernandez Fernandez, de Juan y Sabina
- Luis Celoya Prón, de Valeriano y Rita
- Juan Mendez Fernandez, de Manuel y Justa
- Luis Gonzaga Garcia Arias, de Hilario y Lucita
- Luis Garcia Mendez, de Belarmino y Teresa
- Laureano Pedro Fernandez Fernandez, de Lázaro y Encarnación
- José Ramón Paulino Diaz Fernandez, de Ramón y Juana
- José Perez Fernandez Campoamor, de Eduardo y Antonia

## Trozo de Luanco

José Ramón Oscar Muñiz Hevia,  
de Jovino y Benita

Manuel Prendes Rodriguez, de Jo-  
sé y Ramona

Atanasio García Barbón y Gutie-  
rrez, de Eduardo y María de la Con-  
cepción

Gijón, 27 de Noviembre de 1913.—  
Angel Varela.

R. al núm. 4.538

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Colunga

Terminados los repartimientos de  
la contribución territorial por rústica,  
pecuaria y urbana, de este concejo,  
para el próximo año de 1914, quedan  
expuestos al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento para que du-  
rante el plazo de ocho días puedan  
ser examinados y hacer las reclamacio-  
nes que se crean justas.

Colunga, 24 de Noviembre de 1913.  
—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 4.510

## Alcaldía de Sobrescobio

Formado el padrón de cédulas per-  
sonales para el próximo año de 1914  
queda de manifiesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
término de quince días, durante cuyo  
plazo puede ser examinado y producir  
las reclamaciones que estimen oportu-  
nas.

Sobrescobio, 22 de Noviembre de  
1913.—El Alcalde accidental, Sándalo  
Zapico.

R. al núm. 4.493

## Alcaldía de Castropol

Se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
término de ocho días, el padrón de ca-  
rruajes de lujo formado para 1914.

Lo que anuncio al público para que  
dentro del expresado plazo puedan  
formularse las reclamaciones que se  
crean procedentes.

Castropol, 22 de Noviembre de 1913.  
—El Alcalde, en funciones, Celestino  
Muña.

R. al núm. 4.478

## Alcaldía de Samiego

Habiéndose terminado la matrí-  
cula de subsidio industrial de este  
concejo para el próximo año, queda  
expuesta al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento por término de  
diez días para que pueda ser examina-  
da y se presenten las reclamaciones  
que se crean procedentes.

Samiago, 25 de Noviembre de 1913.  
—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 4.536

## Alcaldía de Castrillón

Formada la matrícula de subsidio  
industrial de este término municipal  
y el padrón de carruajes de lujo  
para el próximo año de 1914, quedan  
expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de diez  
días para que durante dicho plazo  
puedan los interesados formular cuan-  
tas reclamaciones crean pertinentes a  
su derecho.

Castrillón, 26 de Noviembre de  
1913.—El Alcalde, Manuel Diaz.

Formados los repartimientos de la  
contribución territorial por rústica y  
urbana de este Ayuntamiento, para el  
año de 1914, quedan expuestos al pú-  
blico en la Secretaría de esta Corpora-  
ción durante el plazo de ocho días a  
los efectos de reclamación.

Castrillón, 26 de Noviembre de 1913.  
—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm. 4.535

## Alcaldía de Cangas de Onís

Terminados los repartimientos de la  
contribución territorial por rústica y  
urbana de este término municipal para  
el próximo ejercicio de 1914, quedan ex-  
puestos al público en la Secretaría de  
este Ayuntamiento por término de diez  
días, a fin de que durante dicho plazo  
puedan los interesados examinarla y  
producir cuantas reclamaciones ten-  
gan por conveniente, en la inteligencia  
de que no podrán ser atendidas las  
que se formulen fuera del expresado  
término.

Cangas de Onís, 25 de Noviembre  
de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez  
Sanchez.

R. al núm. 4.513

## Alcaldía de Tapia

Terminados los repartimientos so-  
bre la contribución territorial por rús-  
tica y urbana de este término muni-  
cipal para el próximo año 1914, quedan  
de manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
días a fin de que los contribuyentes in-  
teresados puedan examinarlos duran-  
te dicho plazo y producir las reclama-  
ciones que crean procedentes.

Tapia, 24 de Noviembre de 1913.—  
El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 4.521

## Alcaldía de Laviana

Formados los repartimientos de la  
contribución urbana de este concejo  
para el año de 1914 quedan expuestos  
al público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
días para que puedan ser examinados  
y se presenten las reclamaciones que  
se crean justas.

Laviana, 26 de Noviembre de 1913.  
—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 4.525

## Alcaldía de Illano

D. Justo Fernández Martínez, Alcalde-  
Presidente del Ayuntamiento de  
Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamien-

to, en virtud de expediente instruido  
á instancia del mozo Francisco López  
González, del reemplazo de 1911, en  
sesión de hoy acordó declarar con mo-  
tivos suficientes para suponer la au-  
sencia ignorada por más de diez años  
de su padre José López Jardón, que se  
ausentó de su domicilio conyugal, sito  
en Cedemonio, en la primera quince-  
na de Septiembre de 1898 con direc-  
ción ignorada y cuyas señas eran:  
estatura regular, color bueno, pelo  
castaño, ojos y cejas al pelo, nariz re-  
gular, barba lampiña, sin señas particu-  
lares.

Asimismo á instancia del mozo del  
mismo reemplazo, Manuel Garcia He-  
rias, acordó declarar con motivos su-  
ficientes para suponer la ausencia ig-  
norada por más de diez años de su  
hermano José María, de veintidos  
años, que se ausentó del domicilio pa-  
terno, sito en Lantero, de este concejo,  
en compañía le un tío suyo llamado  
José, con destino á Méjico á últimos  
de Agosto de 1900 y cuyas señas  
eran: estatura regular, color bueno,  
pelo castaño, cejas y ojos al pelo, boca  
y nariz regulares, sin señas particula-  
res.

Igualmente acordó declarar á ins-  
tancia del mozo José Manuel Alvarez  
Alvarez, del reemplazo citado, con mo-  
tivos suficientes para suponer la au-  
sencia ignorada por el mismo tiempo  
de su hermano Ricardo, de veintiun  
años, que se ausentó del domicilio pa-  
terno, sito en Meisnado, en últimos de  
Diciembre de 1897 con dirección ig-  
norada y cuyas señas eran: estatura  
regular, color bueno, pelo castaño,  
ojos y cejas idem, cara redonda, boca  
y nariz regulares, sin señas particu-  
lares.

Asimismo á instancia del mozo del  
reemplazo del año último, Francisco  
Rodriguez Fernández Castaño, acordó  
declarar con motivos suficientes para  
suponer la ausencia ignorada de sus  
hermanos Salustiano y Honorato, de  
veintisiete y veinticinco años, que se  
ausentaron del domicilio paterno, sito  
en la Lomba de Gio, á últimos de  
Marzo de 1901 con dirección ignorada,  
si bien se supone iban para Buenos  
Aires y cuyas señas eran: el primero  
estatura regular, color bueno, pelo  
castaño, boca y nariz regulares; el se-  
gundo estatura proporcionada, color  
pálido, pelo castaño, ojos y cejas al  
pelo, nariz perfilada, boca regular, sin  
señas particulares.

Del mismo modo y á instancia de  
Juan Fernandez González, padre del  
mozo José Antonio de los mismos ape-  
llidos, del año actual, acordó haber  
motivos suficientes para suponer la  
ausencia ignorada de su hijo Manuel,  
de 19 años, que se ausentó del domici-  
lio paterno con destino á Méjico en  
compañía de uno de Cachapol en el  
mes de Septiembre del año 1901 y cu-  
yo domicilio paterno era en el de Vi-  
llar de Bullaso, todos en este concejo,  
de las señas siguientes: estatura pro-  
porcionada, color blanco, cara redon-  
da, ojos azules, nariz y boca regulares,  
sin señas particulares.

Y desconociéndose en absoluto el  
paradero actual de los citados sujetos  
se publica el presente en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia y *Gaceta de  
Madrid*, á fin de que las personas de  
cualquier clase y categoría que ten-  
gan conocimiento de todos ó alguno de  
ellos se sirva participarlo á esta Al-  
caldía con la mayor suma de antece-  
dentes y á la mayor brevedad posi-  
ble.

Illano y Octubre 19 de 1913.—El  
Alcalde, Justo Fernandez.

R. al núm. 4.071

## ADUANA DE GIJON

A las quince horas del día 15 de  
Diciembre próximo tendrá lugar en  
los Almacenes de esta Aduana, la ven-  
ta en pública subasta de las siguientes  
mercancías procedentes de abandono.

## Lote primero

Dos pares de calcetines, dos de  
medias, unos y otras de algodón; tres  
pañuelos de algodón confeccionados y  
bordados, cinco metros cinta de alpa-  
ca, 267 metros cinta de seda, cuatro  
pañuelos tejido algodón dobladillos,  
una correa para un braguero, una má-  
quina de cortar el pelo, una boquilla  
ambar, uñas tijeras de costura y dos  
libros en español, uno con estuche or-  
dinario, comprendidos en las actas nú-  
meros 1 al 5 inclusive, valorado todo  
en 20 pesetas.

## Lote segundo

Un delantal tejido de algodón es-  
tampado, un cinturón de cuero usado,  
muestras de tejidos sin valor, una ban-  
dera española tejido de lana, compren-  
didos en las actas números 6 al 9 in-  
clusive; valorado todo en 30 pesetas.

## Lote tercero

Dos pares de medias, cuatrocientos  
gramos tiras de tejido de algodón bor-  
dadas, y seis pañuelos de hilo borda-  
dos, comprendidos en las actas núme-  
ros 10 al 12; valorado en diez pesetas.  
Total, 60 pesetas.

Lo que se anuncia al público para  
su conocimiento; debiendo advertirse  
que las mercancías se subastarán por  
lotes; que no se admitirán posturas  
que no cubran la tasación, y que el  
adquirente ó adquirentes quedan obli-  
gados á satisfacer el impuesto de de-  
rechos Reales.

Gijón, 27 de Noviembre de 1913.—  
El Administrador, Anselmo Duque.

R. al núm. 4.534

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de  
Sala de la Audiencia Territorial de  
Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que  
se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó  
la sentencia cuyo encabezamiento y  
parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, á veinti-  
cuatro de Noviembre de mil novecien-  
tos trece, en el interdicto de recobrar  
la posesión que procede del Juzga-  
do de primera instancia de Cangas de  
Onís, pende ante esta Sala de lo Civil  
en grado de apelación, entre partes, de  
la una, como demandantes D. Vicente  
Alea Alea y su mujer D.ª María Alea  
Llanó, labradores y vecinos de la Gran-  
da, concejo de Ribadesella, representa-  
dos por los estrados del Tribunal por  
no haberse personado, y de la otra co-  
mo demandado D. Pedro del Busto  
Puertas, agricultor y vecino de Soto,  
en el mismo concejo, representado por  
el Procurador D. Celso Gómez y Abo-  
gado D. José Gómez.

## Fallamos

Que debemos confirmar y confir-  
mamos con imposición de las costas de  
esta segunda instancia al apelante la  
mencionada sentencia apelada, por la  
cual se declara haber lugar al inter-  
dicto de recobrar, interpuesto con la  
demanda, por haber sido despojados los  
demandantes de la finca litigiosa por  
D. Pedro del Busto y Puertas; y se  
manda que inmediatamente se repon-  
ga en posesión de la misma á los inter-  
dictantes D. Vicente Alea Alea y doña  
María Alea Llanó, y se condene al don  
Pedro del Busto al pago de las costas,  
daños y perjuicios, llevándose desde  
luego á efecto dicha reposición por  
medio de un Alguacil del Juzgado, á

quien se comisiona para ello asistido del Escribano, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandantes, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos trece.—Marcelino García y Ria.

R. al núm. 4.532

#### Juzgado de Pravia

—:—

Don Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia é instrucción del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que por consecuencia del expediente de responsabilidad civil referente á sumario seguido por estafa contra Francisco Fernandez y Garcia, vecino de Coallajú, parroquia de Coalla, concejo de Grado, se le embargó á este procesado y se acordó sacar á pública subasta para el día trece de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un hórreo sin el suelo, fijado sobre cinco pedestales de madera, sito enfrente de la casa del procesado, tasado por el perito D. Sabino Gonzalez en cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos, el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en la villa de Pravia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Ramón Valle.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 4.542

#### Juzgado de Belmonte

—:—

D. José M. Ramirez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte, Noviembre veintuno de mil novecientos trece, visto por el Sr. D. Manuel Fidalgo Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el precedente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como

demandante D. José Duque y Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Oviedo, en concepto de apoderado y además representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Loreto Melendez de Arvás Valdés y de su hija menor de edad D.<sup>a</sup> María Luisa Duque Melendez de Arvás, representado en estos autos por el Procurador D. Fernando Gonzalez, y defendido por sí por su calidad de Letrado, y de la otra parte, como demandado D. Francisco Menendez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Camuño, en el concejo de Salas, representado por los Letrados del Trivunal, en atención á haber sido declarado en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios y reivindicación de un trozo de finca rústica.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Menendez Fernandez á que por razón de indemnización de los daños y perjuicios que ocasionó con motivo de la corta de los manzanos en la finca «Casona», satisfaga á la parte demandante la cantidad de trescientas pesetas, en que pericialmente fueron tasados dichos daños y perjuicios, y asimismo condeno al referido demandado á que entregue y deje á disposición de la parte demandante, la faja ó extensión de terreno de veinte áreas apr. imadamente que ocupó y detenta de la finca «Navasales», propiedad de la parte actora, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si no se pidiere lo fuera personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fidalgo.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Belmonte, Noviembre veinticuatro de mil novecientos trece.—José M. Ramirez.

R. al núm. 4.533

—:—

Don Manuel Fidalgo Diaz, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en la noche del veintinueve al treinta de Octubre último fueron sustraídos al vecino de Agüera, en este concejo, Antonio Colado Florez, de la planta baja de la casa destinada á comercio, sita en dicho pueblo, los efectos siguientes:

Noventa pesetas en plata y Calderilla.

Ciento veinte cigarros puros de quince céntimos.

Ocho mazos de cigarros comunes. Seis pares de zapatillas de hombre. Cuatro pares de botas también de hombre del número 40.

Tres pares de alparagatas del número 9, y seis libras de chocolate, de una peseta cincuenta céntimos.

En su consecuencia y en virtud del sumario que con tal motivo instruyo, he acordado hacerlo público á medio del presente, rogando á todas las autoridades y á sus agentes se proceda á la busca y ocupación de los mencionados efectos, remitiéndolos á este Juzgado de ser hallados y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, sino acreditase su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—Manuel Fidalgo.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 4.493

#### Juzgado de Gijón

Don Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Estanislao Adolfo Vega Gancedo, casado, mayor de edad, músico y vecino de esta villa, contra la «Asociación Musical Obrera de Gijón», sobre pago de pesetas, se acordó sacar á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, los efectos siguientes:

Un cuadro con el retrato de Ramos Carrión, tasado en 5 pesetas.

Otro idem de la Petrosky, en 2 idem.

Otro idem de Calvo, en 2 idem.

Otro idem de Moya, en 5 idem.

Dos mesas de madera, en 25 idem.

Catorce sillas, en 42 idem.

Tres idem de hierro, en 15 idem.

Un escenario, en 550 idem.

Una barandilla, en 20 idem.

La boca de escena, en 35 idem.

Cinco sillas de hierro, en 75 idem.

Dos idem de madera, en 6 idem.

Una mesa de pino, en 5 idem.

Dos pilastras con sus jarrones, en 50 idem.

Doce bancos de madera, en 24 idem.

Seis cuadros tapices, en 500 idem.

Un reloj de pared, en 50 idem.

Una vitrina con varios vasos, en 5 idem.

Ocho atriles de madera, en 40 idem.

Un bastidor, en 12 idem.

Un telón de boca de escena, en 20 idem.

Un armario con varios libros, entre ellos la Historia de España, de Lafuente, y «Viaje á Oriente», en 150 idem.

Un bastidor, en 12 idem.

Una pizarra, en 10 idem.

Un armario con varios libros, en 50 idem.

Una columna con un busto, en 50 idem.

La instalación eléctrica, en 125 idem.

Una vitrina para anuncios, en 8 idem.

Dos cortinas de tela encarnada, en 10 idem.

Varias obras musicales, en 100 idem.

Un telón de escena, en 20 idem.

Un armario con puertas de lona, en 10 idem.

Un tabique con mostradores, en 50 idem.

Para el remate de estos efectos se señaló las once de la mañana del día diecisiete de Diciembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que el licitador á quien se adjudique el remate tendrá que depositar el 20 por 100 de la cantidad á que ascienda la subasta, á los efectos legales procedentes.

Dado en Gijón á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—Arcadio Conde.—Ante mí, P. H., Adolfo Moris.

R. al núm. 4.541

#### Juzgado de Oviedo

—:—

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don

Eduardo Alonso Villa, en nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Arias Gonzalez, mayor de edad, soltera y vecina de la parroquia de Biedes, concejo de Las Regueras, con objeto de instar el juicio voluntario de testamentaria de sus difuntos abuelos D. Rafael Arias y D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez, contra D.<sup>a</sup> Victoria, doña Inocencia, D. José y D. Ramón Arias Fernandez, hijos de los causantes de la herencia, vecinos de la indicada parroquia de Biedes; D. Ramon y D. Manuel Arias Gonzalez, que se hallan ausentes en América, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, en cuya demanda y en virtud de escrito de la parte actora recayó en el día de hoy la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Temes.—Oviedo, veinte de Noviembre de mil novecientos trece.

Por presentado el anterior escrito con la certificación que refiere; únase á los autos de su origen; se admite la demanda incidental propuesta, y de la misma se confiere traslado á los demandados D.<sup>a</sup> Victoria, D.<sup>a</sup> Inocencia, D. José y D. Ramon Arias Fernandez, vecinos de Biedes, término de Las Regueras, y al Sr. Abogado del Estado, para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten en forma; y en cuanto á los otros demandados D. Ramon y D. Manuel Arias Gonzalez, que se hallan ausentes en América, empláceseles á medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndoles el mismo plazo para comparecer; y por último, no ha lugar á lo que se interesa en el tercer otrosí.

Lo acordó y firma su señoría de que doy fé.—Temes.—Ante mí, Jesús Gonzalez.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, con el objeto de que llegue á conocimiento de los demandados D. Ramon y D. Manuel Arias Gonzalez, y les sirva de emplazamiento en forma, expido el presente en Oviedo á veinte de Noviembre de mil novecientos trece.—José Temes.—El Secretario, P. D., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 4.456

#### Juzgado de Cangas de Onís

—:—

D. Francisco Martinez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en juicio de faltas seguido en este juicio contra José Alea, por lesiones á Bernabé Ruiz Sanchez, ambos obreros, mayores de edad y de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Cangas de Onís, á primero de Octubre de mil novecientos trece, visto este juicio de faltas por el Tribunal municipal compuesto de D. Enrique Laría Diaz, Juez, y los Adjuntos don Manuel Garcia y D. Ramón Valdés, contra José Alea, obrero, por lesiones á Bernabé Ruiz Gonzalez, casado, jornalero y ambos de paradero ignorado.

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos á José Alea, declarando las costas de oficio, y notifíquese esta resolución á las partes por el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laría.—Ramón Valdés.—Manuel Garcia.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la firma, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Francisco Martínez Elola.

Y para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma á lesionado y agresor, ambos de desconocido paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que previo el visto bueno del Sr. Juez, firmo y sello en Cangas de Onís á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Elola.—V.º B.º—Enrique Laria.

R. al núm. 3.990

## Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que entre los juicios de faltas celebrados en este Juzgado en el corriente año, obra uno cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dicen así:

## «Sentencia:

En el Juzgado municipal de Teverga, á diecinueve de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de este término, formado por el señor Juez y Presidente D. Juan José García Mendoza, y los Adjuntos D. Nicánor Fernández y D. Armando Rodríguez, habiendo visto y examinado el precedente juicio de faltas á que fué reducido el sumario número cuarenta y dos del corriente año, por juegos prohibidos, contra Fernando González y Suarez, Balbino Alvarez y Rodríguez, Adolfo Alvarez García y Juan Díaz García, vecinos de Tapia; José Menéndez y Suarez, vecino de Campos; José Gancedo y Corral, vecino de Santianes, y José Iglesias, vecino de Campiello, éste en rebeldía, todos de este término, mayores de edad, casados, excepto el José Gancedo, que es de estado soltero, y Ramón González García (a) Ramón de Angelón, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Martín de Ondes, declarado rebelde, siendo parte el Ministerio fiscal; y

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Fernando González y Suarez á la multa de quince pesetas, y á Balbino Alvarez Rodríguez, Adolfo Alvarez García, Juan Díaz García, José Menéndez Suarez, José Gancedo Corral, José Iglesias y Ramón González García (a) Ramón de Angelón, á diez pesetas cada uno, con las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan J. Mendoza.—Armando Rodríguez.—Nicánor Fernández.

## Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los denunciados José Iglesias y Ramón González García, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Teverga

á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio A. Prida.—Visto bueno.—Juan J. Mendoza.

R. al núm. 4.011

## Juzgado de Pola de Siero

D. Marcial Alvarez Calienes, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la villa de Pola de Siero, á dieciseis de Octubre de mil novecientos trece, el Sr. D. Manuel Ruiz Gómez, Juez, de primera instancia de la misma y su partido, ha visto esta demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Luis González del Campo, á nombre y con poder de D. Pedro Estrada Montes, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de San Julián de Bimenes, defendido por el Letrado D. Ramón Ochoa Llano, contra doña Beremunda Vigón Llamado, viuda, mayor de edad, vecina de San Julián de Bimenes, y el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra la demandada en un juicio de abintestato; declaración de herederos y juicio ordinario sobre reivindicación de bienes en representación de su finado padre.

## Fallo

Que debo delatar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Estrada Montes para litigar con D.ª Beremunda Vigón Llamado, en el juicio de abintestato, declaración de herederos y juicio ordinario consiguiente sobre reivindicación de bienes procedentes de las herencias de sus abuelos don Francisco Estrada Rodríguez y doña María Corte Cueto, y con derecho por lo tanto á los beneficios que determina el artículo catorce, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiere su notificación personal á la demandada dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ruiz Gómez.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario judicial doy fe.—Pola de Siero dieciseis de Octubre de mil novecientos trece.—Marcial Alvarez Calienes».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la demandada, sirviendo de notificación en forma, pongo el presente en Pola de Siero á dieciocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Marcial Alvarez Calienes.—V.º B.º—Manuel Ruiz Gómez.

R. al núm. 4.453

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FLOREZ SUAREZ, Gumersindo, casado, minero, de 41 años de edad, domiciliado últimamente en Soto del Barco, procesado por sustracción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Nájera.

4.540

DINDURRA SUAREZ, Alfredo, hijo de Victoriana y de padre ignorado, natural de Triango, provincia de Oviedo, soltero, labor, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería de Sicilia, núm. 7, D. Enrique Vidal Munarriz, residente en San Sebastián.

4.539

FERNANDEZ FERNANDEZ, Ave-lino, hijo de Ignacio y de Germana, natural de Gozón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura 1,650 metros, desconociéndose sus señas particulares, domiciliado últimamente en Heras (Oviedo) y procesado por haber faltado á concentración en la Caja de recluta de Gijón; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del 6.º regimiento montado de Artillería, D. José Lorente Fernández, residente en Valladolid.

4.497

GARCIA MARTINEZ, Emilio, hijo de José y de Celestina, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por inutilidad total; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del batallón segundo Reserva de Pravia, número 103, D. Evaristo Alvarez, residente en la villa de Pravia.

4.484

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## NAVA

De una finca sita en el barrio del Solano, desapareció el día 17 del actual un caballo de las señas sigoientes, propiedad de D. Lino Sastre: entero, de 11 años de edad próximamente, alzada de seis y media á siete cuartas, color castaño y tiene una estrella en la frente.

Lo que se publica á fin de que si alguien tuviera noticia del paradero de dicho animal lo comunique á esta Alcaldía ó al interesado.

Nava, 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 4.488 - 4

## FRAVIA

En poder de D. Sabino Gonzalez, vecino del termino del Barredo, en la parroquia de Santianes, de este concejo, se halla depositada una yegua

color castaño, de alzada 1,55 metros, con una estrella en la frente y de diez á doce años de edad. Fué encontrada en el kilómetro 41 de la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días se presente su dueño á recogerla, pagando los daños de manutención, pasados los cuales será subastada, previa la oportuna tasación.

Pravia, 17 de Noviembre de 1913.—El Teniente Alcalde en funciones, Adolfo Sala.

R. al núm. 4.470

## GIJÓN

Desde hace tiempo se halla en poder de D.ª Angela Alvarez Piñera, vecina de la parroquia de Granda, en este concejo de Gijón, una yegua que fué cogida haciendo daños en su propiedad y cuyas señas son: alzada seis cuartas próximamente, color castaño y blanco sobre el lomo, con su cría, potro de ocho á nueve meses, color castaño.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de indemnización y daños causados.

R. al núm. 4.526—2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1913 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1912 en alhajas y de Abril de 1913 de ropas, que son los comprendidos en los números del 5.367 al 5.989 de alhajas, y del 7.269 al 9.811 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Diciembre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Diciembre, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 26 de Octubre de 1913.—El Vicegerente, José del Riego.

## Caté Menéndez Nuñez

## Plazuela Porlier, 3.—Oviedo

Doña Concepción Menant, vecina de Oviedo, hace público que queda sin efecto la autorización que concediera al que dijo llamarse D. Leopoldo Cordero Arroyo, viudo, vecino de Hoyos, en la provincia de Cáceres, y que residió en esta capital, para el anuncio en los periódicos dando conocimiento de la venta del café Menéndez Nuñez, todo para conocimiento del D. Leopoldo y personas que con él pudieran entenderse, sin que en consecuencia quede comprometida á cosa alguna por virtud de dicha autorización.

Viuda é hijos de Juan A. Miaja Oviedo, 27 Noviembre de 1913.

## PÉRDIDA

Hace unos días se extravió en Oviedo un perro sabueso de color blanco, con las orejas algo pintadas de canelo y partidas ó picadas. El animal atiende al nombre de Sol.

La persona que lo encuentre se servirá entregarlo á D. Víctor Nieto, calle de San Juan, 15, principal, Oviedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial